



Macuspana, Tabasco a 23 de marzo de 2021

EXPEDIENTE: EXP/CMM/UT/0093/2021

FOLIO INFOMEX: 00311421

ACUERDO: PREVENCIÓN

CUENTA: Mediante el sistema electrónico de uso remoto denominado INFOMEX-TABASCO, con el número de folio **00311421**, se presentó solicitud de información a este Sujeto Obligado. En consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 36 del Reglamento de la propia Ley, procédase a emitir el correspondiente acuerdo-----Conste.

VISTOS: La cuenta que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Vía sistema infomex tabasco se tiene por presentada la solicitud de información al interesado (a), donde considera su derecho a saber la siguiente expresión:

“ARCHIVO DIGITAL DE LOS INFORMES QUE HABLA LA CIRCULAR CON NUMERO DE OFICIO CM/PM/169/2021 DETALLADO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN SUS ÁREAS DE LOS CONCEJALES ASÍ COMO DE LOS DIRECTORES Y DEL SERVIDOR PUBLICO OSCAR PRIEGO CARBALLO.”

SEGUNDO: Partiendo que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada como reservada. Así como, que esta Unidad de Transparencia a la Información, atento a lo señalado en el artículo 49, 50 fracción II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para tramitar las solicitudes de acceso a la Información Pública, así como darle seguimiento hasta la entrega de dicha información, esto es, que solamente está en la posibilidad de entregar información pública, concepto que se encuentra definido por la invocada Ley en la materia como: “XV. INFORMACIÓN PÚBLICA: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus



funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada". Entonces, es imprescindible, para respetar el ejercicio del Derecho Fundamental del particular, analizar si su escrito de solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 131 de la Ley en la materia. En ese orden de ideas, la solicitud presentada vía electrónica, carece del requisito señalado en la fracción II del artículo 131 de la Ley antes invocada, que expresamente dispone que los interesados deberán identificar de manera clara y precisa en su solicitud, los datos e información que requiere.

TERCERO: Luego entonces, con el propósito de garantizar al interesado su derecho a acceder a información pública, de acuerdo a los principios de certeza y eficacia establecidos en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y para no dar lugar a equivocaciones, se le previene a efectos de que aclare, corrija o precise su solicitud de información, señale con claridad y exactitud a que se refiere al mencionar "**en sus áreas de los concejales**".

Por lo tanto, en aras de mantener íntegro el principio de máxima publicidad, es necesario, que el solicitante subsane las omisiones relacionadas con la identificación clara y precisa de los datos e información que requiere.

CUARTO: Por todo lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante; con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco, ligado a lo establecido en el numeral 41 de su Reglamento, con el objeto de que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, después de recibida la notificación de este proveído, se sirva aclarar o complementar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en los incisos anteriores. Así mismo se advierte, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad, ubicada en Calle Plaza de la Constitución s/n, Colonia Centro, C.P. 86706, Macuspana, Tabasco, en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.

QUINTO: Con sustento en lo prescrito en el artículo 131 párrafo sexto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que, en caso de no dar cumplimiento a lo acordado en el plazo establecido, su solicitud será considerada como no presentada. Dígasele al interesado que la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública y no haya sido clasificada como de acceso restringido.



SEXTO. Ahora bien, con la finalidad de optimizar el proceso de gestión de las solicitudes de acceso a la información pública de este Concejo Municipal se cita el acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, publicado en el periódico oficial del estado de Tabasco el 8 de septiembre de 2010, 6ta época:

Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado INFOMEX TABASCO, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello.

Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto.

Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.

SEPTIMO: Notifíquese al solicitante por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información INFOMEX, con apego a lo dispuesto en el artículo 132 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes.

OCTAVO: Cúmplase.

Así lo acordó, el Licenciado Carlos Zurita Andrade, Titular de la Unidad de Transparencia del Concejo del municipio de Macuspana, Tabasco.